

Radicación. 2007- 189
Interdicción (ley 1306/09)

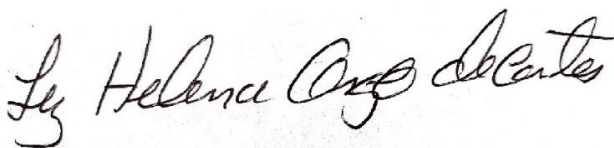
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, siete de abril de dos mil veintiuno.

Nuevamente se requiere a la peticionaria para que cumpla con todo lo ordenado en auto fechado diez de febrero del año en curso, donde además se le indicaba que Antes de decidir sobre un curador provisorio para el señor MARIO GIRALDO RODAS (interdicto Ley 1306/09), debe informar al despacho, qué persona acredita una relación de confianza, parentesco y convivencia con el referido, (hoy titular del acto jurídico Ley 1996/19), teniendo en cuenta el conflicto familiar que se presenta entre ésta y su hermana GLORIA PATRICIA GIRALDO RODAS, tal como se indicó en el informe de visita social. Lo anterior es necesario para poder brindarle la protección requerida al señor MARIO GIRALDO RODAS (Ley 1996 de 2019).

Se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto por estado electronico.

De esta forma le quedan resueltas las solicitudes de entrega de mesadas pensionales del referido MARIO GIRALDO RODAS.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 057 de hoy 09 de abril de 2021 notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ secretario
--